



SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de enero de dos mil veinticuatro (22-01-2024).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario laboral promovido por **DUMAR ENRIQUE ROMO SOTO** contra **WINKA S.A.S.**, y solidariamente contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA “ASOCIENAGA”, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando recurso de apelación y fue **CONFIRMADO** el fallo de primera instancia.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (22-01-2024)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DUMAR ENRIQUE ROMO SOTO** contra **WINKA S.A.S.**, y solidariamente contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA “ASOCIENAGA”, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

RAD: No. 2017-00229-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el fallo proferido por este juzgado el trece (13) de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 005 del 23 de enero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de enero de dos mil veinticuatro (22-01-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ENRIQUETA ELENA SAURITH Y OTROS** contra **FISIOTER S.A.S.**, informando que el demandante presentó memorial en el que manifiesta que desiste formalmente de la demanda de la referencia y en consecuencia solicita la terminación del proceso y que no se le condene en costas. Dentro del término de traslado de dicho escrito, las partes demandadas guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (22-01-2024).

Ref: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ENRIQUETA ELENA SAURITH Y OTROS** contra **FISIOTER S.A.S.**

Rad. No. 2019-00062-00

En memorial que antecede, el demandante manifiesta que desiste de la demanda de la referencia y en consecuencia, solicita la terminación del proceso y que no se le condene en costas.

Del memorial-solicitud se dio traslado a los demandados por el término de tres días, y éstos guardaron silencio.

Al respecto, el art. 314 del C.G.P. establece que “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Por otro lado, el art. 316 del C.G.P. preceptúa “el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.



No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presenta el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.”

A la luz de las normas transcritas, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., el Despacho considera procedente la manifestación de la voluntad del actor de renunciar a sus pretensiones, en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia y dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas en atención a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento deprecado por el demandante, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

PALACIO DE JUSTICIA “RICARDO HINESTROZA DAZA”
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
ijctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 005
del 23 de enero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de enero de dos mil veinticuatro (22-01-2024).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario laboral promovido por **OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando recurso de apelación y fue **CONFIRMADO** el fallo de primera instancia.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (22-01-2024)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA** contra la **E.S.E. HSOPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**.

RAD: No. 2021-00010-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el fallo proferido por este juzgado el dieciséis (16) de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>005</u> del <u>23</u> de <u>enero</u> de <u>2024</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>



SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de enero de dos mil veinticuatro (22-01-2024).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario laboral promovido por **YIANA MARGARITA BOLIVAR MOLINA** contra la **I.P.S. UNION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD FISICA – UMAF LTDA**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando recurso de apelación y fue **CONFIRMADO** el fallo de primera instancia.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (22-01-2024)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YIANA MARGARITA BOLIVAR MOLINA** contra la **I.P.S. UNION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD FISICA – UMAF LTDA**.

RAD: No. 2019-00175-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 24 de noviembre de 2023, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el fallo proferido por este juzgado el veinticinco (25) de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>005</u> del <u>23</u> de <u>enero</u> de <u>2024</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>
